MODIFICATORIO N°. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000934 DE 2023, SUSCRITO CELEBRADO ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y SOLUCIONES TECNOLOGICAS, COMERCIALES Y DE SERVICIOS SAS

Entre los suscritos a saber, **NELSON ENRIQUE GONZALEZ TARAZONA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.479.607 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, con Nit. 890.210.581-8, en calidad de Director Provisional designado según consta en la Diligencia de Posesión N°. 0254 del diez (10) de agosto de 2023, debidamente autorizado por el Decreto No. 110 del diez (10) de agosto de 2023, quien en adelante se denominará **EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, en adelante AMB y por otra, **IVONNE NATALIA GARRIDO ZAFRA,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 63.509.468 expedida en Bucaramanga, quien actúa en calidad de Representante Legal de **SOLUCIONES TECNOLOGICAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS SAS**, con identificación Tributaria Numero 900.431.381-5 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, persona jurídica que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA;** hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO**, que se regirá por el Decreto 1082 de 2015 previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el día treinta (30) de agosto de 2023, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios **No. 000934 DE 2023,** entre el **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** y **SOLUCIONES TECNOLOGICAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS SAS**, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN ACTIVIDADES DE GESTIÓN DOCUMENTAL PARA IMPLEMENTAR LA NORMA GENERAL DE ARCHIVO RELACIONADA A SERVICIOS DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO DE ACUERDO A LAS DIRECTRICES DE LA ENTIDAD Y LAS NORMAS DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN" ,** por un valor inicial de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE ($483.616.000) IVA INCLUIDO. 2)** – Que La cláusula decima segunda del contrato 934 del 2023, dispuso; ***CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA. –*** *De Conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.4.5. en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, por lo que la entidad ha decidido no exigir al contratista garantías de amparo al presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta que la labor se ejecuta de manera personal y los pagos están condicionados al cumplimiento de las actividades descritas en el alcance, considerándose que el riesgo al que se verá expuesta la entidad por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, se detectarán al momento de la verificación por parte del supervisor del cumplimiento de las actividades y su pago está sujeto al cumplimiento de las mismas. El Área Metropolitana de Bucaramanga en casos de presentarse incumplimientos por parte del contratista, solucionará dichos conflictos utilizando la imposición de multas o la aplicación de la cláusula penal pecuniaria;* **3)-** Que el estudio previo del contrato referido estableció al respecto de la exigencia de garantías para el servicio a contratar, lo siguiente: *Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato el contratista debe presentar a la Entidad, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes la fecha de la firma del contrato las garantías que señala el artículo 2.2.1.2.3.1.2 siguientes del Decreto 1082 de 2015 a favor del Área Metropolitana de Bucaramanga, que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales contractuales del contrato, con los siguientes amparos:*

a). CUMPLIMIENTO*: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más; Amparo que cubrirá al Área Metropolitana de Bucaramanga de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato.*

b.) CALIDAD DEL SERVICIO*: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más; Amparo que cubrirá al Área Metropolitana de Bucaramanga de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato.*

c). PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: *Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más. Amparo que cubrirá al Área Metropolitana de Bucaramanga de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que éste obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. El Área Metropolitana de Bucaramanga en casos de presentarse incumplimientos por parte del contratista, solucionará dichos conflictos utilizando la imposición de multas o la aplicación de la cláusula penal pecuniaria.*

Se estima la inclusión de estos amparos, en los porcentajes vigencias antes señalados, ya que teniendo en cuenta el monto del contrato a celebrar y las obligaciones a cargo del contratista, la Entidad debe estar cubierta de los perjuicios derivados por el incumplimiento total parcial cargo del contratista; el cumplimiento tardío defectuoso del mismo- el pago del valor de las multas de la cláusula penal pecuniaria; el cumplimiento de las obligaciones laborales derivadas de la contratación de personal para la ejecución del contrato y los perjuicios derivados por la deficiente calidad del servicio prestado.

4) Que, atenta la comisión de errores formales estable la RESOLUCIÓN No. 000340 del 26 de julio de 2023 "Por medio de la cual se modifica parcialmente el Manual de Contratación del Área Metropolitana de Bucaramanga", en su articulo segundo del resuelve, el cual reemplaza el contenido del numeral 4.4.6 de la resolución 000529 del quince (15) de julio de 2021: ***en el en caso yerros o errores cometidos por la parte disponente o las partes suscriptoras del acto, se realizará las modificaciones del acto en caso de que el yerro afecte la disposición de intereses***. **5)** Que el principio de la autonomía de la voluntad permite la aplicación de la figura de la MODIFICACION y /o ACLARACIÓN y encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. **6)** Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece

Powered by CamScanner

que, "Las estipulaciones de los contratos serán las que estén de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley que correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades del ordenamiento jurídico y a los de la buena administración". **7)** Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. **8)** Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." **9)** Que el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de modificar y/o aclarar el contrato estatal. **10)** Que es necesario, realizar la modificación de la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA del contrato, teniendo en cuenta que el ESTUDIO PREVIO es la base que establece las condiciones sobre las que se debe regir la minuta, para todos los efectos contractuales y sin afectar la esencia del mismo. **11)** Que, por lo expuesto, el presente modificatorio, se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA**: Modificar la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA del contrato, la cual para todos los efectos quedará así:

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA. – *Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato el contratista debe presentar a la Entidad, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes la fecha de la firma del contrato las garantías que señala el artículo 2.2.1.2.3.1.2 siguientes del Decreto 1082 de 2015 a favor del Área Metropolitana de Bucaramanga, que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales contractuales del contrato, con los siguientes amparos:*

a). CUMPLIMIENTO*: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más; Amparo que cubrirá al Área Metropolitana de Bucaramanga de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato.*

b.) CALIDAD DEL SERVICIO*: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más; Amparo que cubrirá al Área Metropolitana de Bucaramanga de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato.*

c). PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: *Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más. Amparo que cubrirá al Área Metropolitana de Bucaramanga de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que éste obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. El Área Metropolitana de Bucaramanga en casos de presentarse incumplimientos por parte del contratista, solucionará dichos conflictos utilizando la imposición de multas o la aplicación de la cláusula penal pecuniaria.*

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no sufren aclaraciones y/o modificaciones. **CLÁUSULA TERCERA- LEGALIZACIÓN:** La Entidad se sujeta al Decreto 019 de dos mil doce (2012), en lo relacionado con la publicación del Contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Bucaramanga a los treinta y uno (31) de agosto de 2023

Por el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

NELSON ENRIQUE GONZALEZ TARAZONA
Director Provisional designado
Acta de Posesión N°. 0254 del diez (10) de agosto de 2023
Decreto No. 110 del diez (10) de agosto de 2023

POR EL CONTATISTA

IVONNE NATALIA GARRIDO ZAFRA
Representante Legal
SOLUCIONES TECNOLOGICAS, COMERCIALES Y DE SERVICIOS SAS

Proyectó: Lina María Santos Dulcey - Judicante AMB
Revisó: Daniela Duque Gomez-CPS-S.G AMB

Powered by CamScanner